

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
 La Ciudad

REF: PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE DELFIN GUERRERO MENDEZ
 (q.e.p.d.) Radicado: N° 2015 -00109

JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO, identificado con C.C. N° 74.322.317 de Paipa Boyacá, con T.P. N° 135666 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la señora MARIA ISABEL HERRERA DE GUERRERO, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente, y la señora GLADYS GUERREO HERRERA, quien actúa en calidad de heredera y cesionaria de los derechos de su difunto hermano JAIME GUERRERO HERRERA (q.e.p.d.), me dirijo muy atentamente al Señor Juez, para manifestarle que estando dentro de término legal, interpongo **Recurso de Reposición** y en subsidio el **Recurso de APELACIÓN** ante el Superior Inmediato, en contra del auto de fecha 18 de abril de 2022 y notificado por estado el día 20 del mismo mes y año, donde se negó la corrección del trabajo de partición, con transcendencia que afecta los derechos de los adjudicatarios tanto en el Registro o Matrícula de los inmuebles adjudicados, como en la determinación de los mismos, como en su usufructo y goce, de tal manera que la forma cierta en su determinación, es REHACER el trabajo de PARTICION y ADJUDICACION, para que sea este el Objeto de registro y protocolización, corrigiendo el ya registrado

Para lo anterior Señor JUEZ, con el Trabajo de Partición y Adjudicación REHECHOS, y establecidas la Correcta elaboración de los mismos, sea este el objeto de su expedición para dichos objetivos.

En cualquier circunstancia, procederé a su elaboración para que su Despacho, constate la certeza correcta del trabajo de partición y adjudicación, el que se debe Registrar y Protocolizar.

Se establece también que los inventarios y avalúos fueron igualmente elaborados en forma errónea, con la transcendencia, de vulnerar los derechos de los adjudicatarios. Obsérvese Señor Juez en el folio 184 del plenario (cuaderno principal),

ACTIVOS:

- **La Partida Primera**, su avalúo fue por la suma de \$14.000.000.00, y ese predio según los documentos que se encuentran anexos y adjuntos en este proceso, no son los correspondientes a este bien inmueble que lo identifican en los títulos de propiedad del causante, tales como: y los verdaderos son:

- La Escritura Pública N° 6300, Notaría 4 de Bogotá
- Certificado de libertad F.M.I. anterior N° 50S-718701, F.M.I. Actual N°051-11956
- La Factura del Impuesto Predial (folio 154)
- El avalúo: Le corresponde el valor de \$37.438.000.00 (\$38.000.000.00) y que para entonces lo avaluaron por \$14.000.000.00, **avalúo inferior al valor catastral y que no es permitido para este asunto.**
- La dirección le corresponde calle 13 N° 8 – 42/46

- **La Partida Tercera**, Su avalúo fue por la suma de \$38.000.000.00, y ese predio según los documentos que se encuentran anexos y adjuntos en este proceso, no son los correspondientes a este bien inmueble que lo identifican en los títulos de propiedad del causante, tales como: y los verdaderos son:

- La Escritura Pública N° 8869, Notaría 2 de Bogotá
- Certificado de libertad F.M.I. anterior N° 50S-1203085, F.M.I. Actual N° 051-38097
- La Factura del Impuesto Predial (folio 152)
- El avalúo: Le corresponde el valor de \$5.880.000.00 y que para entonces lo avaluaron erróneamente por \$38.000.000.00, un valor muy superior para entonces al catastral

- La dirección le corresponde carrera 8 N° 12 A – 60

Señor Juez, si bien es cierto y como su Despacho lo manifiesta en el auto objeto de los Recursos, habiendo profesionales del Derecho representando a las partes, al igual una partidora que también es profesional en Derecho, inclusive su Señoría que es el director y responsable del Despacho, quienes tienen y tenían la obligación de **REVISAR LOS DOCUMENTOS y comparar todos los datos que correspondieran con dicha documentación a cada uno de los bienes inmuebles allí INVENTARIADOS Y ADJUDICADOS**, pues no existió una legal revisión de los datos correspondientes a cada predio y por ende se dictó una Sentencia que está aprobando algo ilógico, ilegal, se estaría cometiendo un delito, quizá por omisión, se ha dejado sin adjudicación de herencia a tres (3) de los herederos reconocidos en esta sucesión, transgrediendo su derecho que por ley les corresponde

Así se dijo en las partidas 1 y 3 de los escritos de Inventarios y Trabajo de Partición, al igual que en la Audiencia y auto que aprobó los Inventario Y Avalúos, con los errores, como se describe a continuación:

BIENES INMUEBLES

Inventario anterior y/o aprobado

PARTIDA PRIMERA: *El ciento por ciento (100%) de los derechos de dominio y posesión del lote de terreno número once (11) de la urbanización “LAS MERCEDES”, ubicado en el área urbana del municipio de Sibaté departamento de Cundinamarca y la casa en él construida, con extensión superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados (240m²) aproximadamente, o sean trescientos setenta y cinco varas cuadradas (375V²), que en adelante se llamara “LA ESPERANZA”, con la actual nomenclatura calle 3 N° 2 – 26 Oeste, comprendido por los siguientes linderos que se toman del plano de la mencionada urbanización que se protocoliza por esta escritura a saber:*

POR EL NORTE: *En diez metros (10mts), con el lote número dieciséis (16) del citado plano.*

POR EL ORIENTE: *En veinticuatro metros (24mts), con el lote número doce (12) del mismo plano.*

POR EL SUR: *En diez metros (10mts) con el camellón o calle que va de la carrera Bogotá – Fusagasugá a la antigua zona del ferrocarril del sur.*

POR EL OCCIDENTE: *En veinticuatro metros (24mts) con la carrera décima (10°) de la población de Sibaté.*

TRADICIÓN

*Este bien inmueble fue adquirido por el Señor **DELFIN GUERRERO MENDEZ**, mediante Escritura Pública de compraventa, Número seis mil trescientos (6300) del día veintitrés (23) del mes de noviembre (11) del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964) de la Notaría cuarta (4) del círculo de Bogotá D.C., a la señorita **MERCEDES GOMEZ RAMIREZ**, registrada actualmente en el folio de Matricula Inmobiliaria 50S-718701, en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur.*

Este bien inmueble ha sido avalúos en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.000.000.00 m/cte), suma superior su avalúo catastral.

- LO CORRECTO EN ESTA PARTIDA ES COMO QUEDA ENSEGUIDA:

PARTIDA PRIMERA: *El ciento por ciento (100%) de los derechos de dominio y posesión del lote de terreno número once (11) de la urbanización “LAS MERCEDES”, ubicado en el área urbana del municipio de Sibaté departamento de Cundinamarca y la casa en él construida, con extensión superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados (240m²) aproximadamente, o sean trescientos setenta y cinco varas cuadradas (375V²), que en adelante se llamara “LA ESPERANZA”, con la actual nomenclatura **calle 13 N° 8 – 42/46**, comprendido por los siguientes linderos que se toman del plano de la mencionada urbanización que se protocoliza por esta escritura a saber:*

POR EL NORTE: En diez metros (10mts), con el lote número dieciséis (16) del citado plano.

POR EL ORIENTE: En veinticuatro metros (24mts), con el lote número doce (12) del mismo plano.

POR EL SUR: En diez metros (10mts) con el camellón o calle que va de la carrera Bogotá – Fusagasugá a la antigua zona del ferrocarril del sur.

POR EL OCCIDENTE: En veinticuatro metros (24mts) con la carrera décima (10°) de la población de Sibaté.

TRADICIÓN

Este bien inmueble fue adquirido por el causante Señor **DELFIN GUERRERO MENDEZ** (q.e.p.d.), mediante Escritura Pública de compraventa N° 6300 del día veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) de la Notaría cuarta (4) del círculo de Bogotá D.C., a la señorita **MERCEDES GOMEZ RAMIREZ**, registrada actualmente en el folio de Matricula Inmobiliaria anterior 50S-718701, en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, y en el actual F.M.I. N° 51-11956 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Este bien inmueble ha sido avaluado en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.000.000.00 m/cte).

Inventario anterior y/o aprobado

TERCERA PARTIDA: El ciento por ciento (100%), del derecho de dominio y posesión plenos que tiene y ejerce sobre un lote de terreno ubicado en el municipio de Sibaté Cundinamarca, distinguido con la actual nomenclatura urbana de dicho municipio ocho cuarenta y dos y cuarenta y seis (8-42/46) de la calle trece (13), con una extensión de setenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros (73,44mts) aproximadamente, globo de terreno que está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según plano de dicha urbanización **POR EL SUR – OCCIDENTE:** En una extensión aproximada de diez metros con veinte centímetros (10.20mts), colinda con el lote número dos (2) de la misma urbanización; **POR EL NOR – OCCIDENTE:** En una extensión de diez metros con veinte centímetros (10.20mts), colinda con el lote número cuatro (4) de la misma urbanización; **POR EL OCCIDENTE:** En una extensión de siete metros con veinte centímetros (7.20mts), con la carrera octava (8°); y **POR EL ORIENTE:** En una extensión de siete metros con veinte centímetros (7.20mts), colinda con el lote siete (7), lote que se distingue con el lote número tres (3)

TRADICIÓN

Este inmueble fue adquirido por el causante Señor **DELFIN GUERRERO MENDEZ**, por compra al Señor **LUIS ENRIQUE CORDOBA MAYORGA** y la señora **HILDA MARIA MORANTES DE CORDOBA**, mediante Escritura Pública número ocho mil ochocientos sesenta y nueve (8869), de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá D.C., del día treinta (30) del mes de Diciembre (12) del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50S – 1203085, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur.

Este bien inmueble ha sido avaluado en la suma de treinta y ocho millones de pesos moneda corriente (\$38.000.000.00 M/cte), suma superior a su avalúo catastral.

-LO CORRECTO EN ESTA PARTIDA ES COMO QUEDA ENSEGUIDA:

TERCERA PARTIDA: El ciento por ciento (100%), del derecho de dominio y posesión plenos que tiene y ejerce sobre un lote de terreno ubicado en el municipio de Sibaté Cundinamarca, distinguido con la actual nomenclatura urbana de dicho municipio **CARRERA OCTAVA NUMERO DOCE A SESENTA (CRA 8 N° 12 A – 60)**, con una extensión de setenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros (73,44mts) aproximadamente, globo de terreno que está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según plano de dicha urbanización **POR EL SUR – OCCIDENTE:** En una extensión aproximada de diez metros con veinte centímetros (10.20mts), colinda con el lote número dos (2) de la misma urbanización; **POR EL NOR – OCCIDENTE:** En una extensión de diez metros con veinte centímetros (10.20mts), colinda con el lote número cuatro (4) de la misma urbanización; **POR EL OCCIDENTE:** En una extensión de siete metros

con veinte centímetros (7.20mts), con la carrera octava (8°); y **POR EL ORIENTE:** En una extensión de siete metros con veinte centímetros (7.20mts), colinda con el lote siete (7), lote que se distingue con el lote número tres (3)

TRADICIÓN

Este inmueble fue adquirido por el causante Señor DELFIN GUERRERO MENDEZ, por compra al Señor LUIS ENRIQUE CORDOBA MAYORGA y la señora HILDA MARIA MARENTES DE CORDOBA, mediante Escritura Pública número ocho mil ochocientos sesenta y nueve (8869), de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá D.C., del día treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria anterior N° 50S – 1203085, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, y actualmente se encuentra registrado en el F.M.I. N° 051 – 38097 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

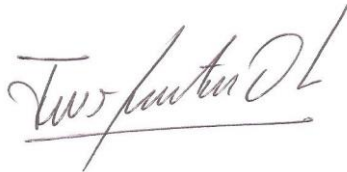
Este bien inmueble ha sido avaluado en la suma de Seis millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.00 M/cte), suma superior a su avalúo catastral para entonces.

Las demás partidas quedarán de igual forma como se dijo en el escrito de los Inventarios y Avalúos, al igual que en la partición y adjudicación, de la misma forma las siguientes partidas en su avalúo quedarán como se dijo en el auto de fecha 18 de octubre de 2017 – Folio 184 del presente plenario procesal y son:

SEGUNDA PARTIDA, CUARTA PARTIDA, QUINTA PARTIDA, SEXTA PARTIDA, SEPTIMA PARTIDA, OCTAVA PARTIDA, NOVENA PAERTIDA y DECIMA PARTIDA

Del Señor Juez, con mi acostumbrado respeto,

Atentamente.



JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO
CC N° 74.322.317 de Paipa Boyacá
T.P. N° 135.666 del CSJ

Sucesión 2015 -00109, Recursos

jose agustin diaz leandro <rafatere78@outlook.es>

Vie 22/04/2022 14:07

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Canal de Historia <davidfonseca769@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 12:46 p. m.

Para: jose agustin diaz leandro <rafatere78@outlook.es>

Asunto: PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE DELFIN GUERRERO MENDEZ (q.e.p.d.)